



Procedimiento de certificación y acreditación de niños, niñas y adolescentes (NNA) con necesidad de protección internacional (PNPI) y de extranjeros en el Estado Apure, Venezuela.

Directorio Apure

<p>Función</p> <p>Órgano encargado de orientar y coordinar las acciones necesarias para brindar protección y apoyo a los solicitantes de refugio.</p>	<p>Dirección</p> <p>Calle Bolívar, sede de la casa de Gobierno, Guasdalito.</p>	<p>Contactos</p> <p>☎ 0278 - 3321514</p>
<p>Función</p> <p>Responsable de velar por el respeto, la garantía y protección de los derechos humanos consagrados en la constitución de la república.</p>	<p>Dirección</p> <p>A media cuadra del Banco de Venezuela, Guasdalito, Av. Marqués del Pumar cruce con carrera Urdaneta, Edif. Defensoria del Pueblo, Guasdalito - Apure.</p>	<p>Contactos</p> <p>☎ 0278 - 3321256</p> <p>☎ 0247 - 3421931</p> <p>☎ 0247 - 3420536</p>
<p>Función</p> <p>Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación en el estado Apure, la responsabilidad máxima el respeto, la promoción y la garantía del derecho a la educación.</p>	<p>Dirección</p> <p>Av. Casa de Zinc, San Fernando de Apure, Edif. Yunitico.</p>	<p>Contactos</p> <p>☎ 0247 - 3412141</p>
<p>Función</p> <p>Asesoría y asistencia legal en el procedimiento de solicitud de refugio y soluciones duraderas.</p>	<p>Dirección</p> <p>Calle Bolívar frente a la Plaza Bolívar, Casa de Gobierno, oficina MPPRE, Municipio Paéz, Guasdalito - Edo. Apure</p>	<p>Contactos</p> <p>☎ 0278 - 8080020</p> <p>☎ 0278 - 3320344</p> <p>www.acnur.org</p> <p>Facebook: UNHRC Venezuela</p>
<p>Función</p> <p>-Orientación y asistencia legal -Orientación laboral.</p>	<p>Dirección</p> <p>Carrera Rondón, con avenida Marqués del Pumar y calle Vázquez, Guasdalito, Edo. Apure</p>	<p>Contactos</p> <p>☎ 0416 - 6608871</p> <p>☎ 0412 - 2735339</p> <p>☎ 0416 - 6152432</p> <p>http://hiasa.org/</p> <p>Facebook: HIAS Venezuela</p>
<p>Función</p> <p>- Orientación legal - Asistencia humanitaria</p>	<p>Dirección</p> <p>Av. Miranda, Frente a la iglesia el Carmen, Guasdalito.</p>	<p>Contactos</p> <p>☎ 0278 5846129</p> <p>☎ cartasguasdalito@gmail.com</p> <p>http://ww.cartasvenezuela.org.ve/</p>
<p>Función</p> <p>Asesoría legal y psicossocial a solicitantes de refugio.</p>	<p>Dirección</p> <p>Carretera Nacional Via Eitorza, sector El Arenal, Edificio Fe y Alegría.</p>	<p>Contactos</p> <p>☎ 0424 - 7046729</p>



Servicio Jesuita a Refugiados Oficina Binacional Arauca - Guasdalito.



Caritas



HIAS Venezuela



ACNUR



Zona Educativa



Defensoria del Pueblo



Comisión Nacional para Refugiados, Amazonas, Barinas, Portuguesa y Guárico.

El Estado venezolano considera la educación como un derecho humano y lo contempla en los artículos 102° y 103° de la Constitución Nacional Bolivariana, vigente desde el año 1999¹, enmarcada en instrumentos internacionales de Derechos Humanos como lo son la Declaración Universal de DDHH² y la Convención sobre los Derechos del Niño³. El derecho a la educación incluye tres fases distintas: el acceso al sistema educativo, la prosecución o permanencia y, por último, la certificación. Quiere decir esto que, para el pleno goce del derecho, el Estado debe garantizar cada una de estas fases.

Las personas con necesidad de protección internacional PNPI⁴, no quedan excluidas de tal derecho, sin embargo, requieren, para obtener la certificación y acreditación al egresar del subsistema de educación básica, cumplir con algunos trámites específicos.

Apuntando hacia la protección del derecho a la educación que tienen los NNAPNPI, el Ministerio del Poder Popular para la Educación —MPPE— emitió en el año 2013 la circular S/N de fecha 21 de marzo, donde se establecen otros documentos de identificación válidos además de la cédula de identidad venezolana, para obtener certificación y acreditación al egresar del subsistema de educación básica. Este instrumento jurídico supone un avance en pro del goce pleno del derecho a la educación por parte de los NNA PNPI, que fue complementado por el pronunciamiento sobre el alcance de la misma hacia la población solicitante de refugio y refugiada. Dándose por válido el número de documento provisional de refugio para acreditar estudios del subsistema de educación básica, según aclaratoria emitida por la Dirección General de Registro y Control Académico —DGRCA— del MPPE, dirigida el 20 de noviembre de 2013 a la Dirección de Análisis e investigación en DDHH de la Defensoría del Pueblo, bajo el oficio número VPAA 1301 DGRCA 0003305. Así mismo dicha aclaratoria fue extendida hacia la presidencia de la Comisión Nacional para Refugiados en fecha 04 de diciembre de 2013, bajo oficio número VPAA 1324 DGRCA 3336/13.



¿Qué debe presentar el NNAPNPI o extranjero, en el primer período del último año escolar?

(Según Información suministrada por la División de Supervisión y Evaluación Educativa de la Zona Educativa Apure. En fecha 01 de noviembre de 2017).

1. Original o copia del Registro Civil de nacimiento, no es necesario que esté apostillado.
2. Notas certificadas originales de los años de estudios previos. En caso de que sean emitidas por un plantel educativo del exterior deberán estar debidamente apostilladas. A las notas apostilladas, la institución educativa con la orientación y supervisión de la DSEE les deberá aplicar el procedimiento de transferencia o equivalencia según corresponda.

Procedimiento de transferencia y equivalencia

Los procedimientos de transferencia y equivalencia de estudios en el extranjero tienen las siguientes características:

Finalidad: Darle validez a los estudios o a un plan de estudios del Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional cursado y aprobado en el país o en el extranjero. A fin de que el joven pueda seguir con la prosecución de sus estudios en la nueva institución.

Solicitud: Se realiza la petición del interesado ante la dirección del plantel donde se hará la prosecución de los estudios del NNA PNPI.

Requisitos a presentar:

- ✓ Fotocopia legible con vista al original: Cédula de Identidad, Carnet Diplomático o Pasaporte, Visa de Transeúnte vigente o Visa de Residente.
- ✓ Fotocopia legible con vista al original del Registro Civil de Nacimiento.
- ✓ Original y Fotocopia legible de la Certificación de Calificaciones apostilladas.
- ✓ Escala de Calificaciones del país de procedencia.
- ✓ Copia del documento de identificación con vista del original. Se tendrá como documento válido de identificación, además de la cédula de identidad expedida a venezolanos o extranjeros(V—E), el número de pasaporte diplomático, el número de carnet diplomático, el número de pasaporte extranjero(pudiendo ser ordinario o fronterizo), o cualquier otra forma de acreditación o identificación que responda a acuerdos suscritos válidamente por la República Bolivariana de Venezuela⁷. Dentro de esta última categoría de instrumentos se encuentra el Documento provisional de Solicitud de refugio⁸. En caso que el NNA no posea ninguno de estos documentos se le creará cédula escolar, la cual será válida hasta que presente algún documento de identificación. El número de cédula escolar no será válido para la certificación o acreditación.



Para el procedimiento de certificación y acreditación del NNA PNPI o extranjero.

Según contenido de la circular que orienta los procedimientos administrativos de instituciones públicas, privadas, municipales o estatales del 29 de marzo del 2017, se deben seguir los siguientes pasos:

1) La institución educativa deberá inscribir al NNA en el sistema de Gestión Escolar durante los tres primeros meses del año escolar y, en caso de que no cuente con alguno de los requisitos enunciados previamente, la institución (departamento de control y evaluación o la dirección del plantel) deberán notificar la situación al padre, madre o representante y al estudiante, a fin de que se le dé seguimiento a la situación.

2) Tras la matriculación en el Sistema de Gestión Escolar, la institución envía a la DSEE de la Zona Educativa el listado de NNA aspirantes a obtener el grado. La DSEE funge como puente y envía el listado a la Dirección General de Registro y Control Académico —DGRCA—

del Ministerio del Poder Popular para la Educación, quienes posteriormente reenvían el listado con la asignación del correspondiente código del título a cada NNA.

3) Al tener la institución el listado de los NNA aspirantes a graduarse con la asignación de código de título, el director y coordinador del departamento de control y evaluación de estudios deberán reunirse todos los meses para verificar y actualizar la situación de cada NNA a través de un registro de atención de los casos que les falta algún recaudo, a fin de dar seguimiento para cumplir con todos los requerimientos para la culminación del proceso de grado.

4) En el caso que a un NNA PNPI o extranjero no se le haya podido otorgar el título por no presentar los requisitos exigidos a tiempo, podrá posteriormente con la consignación de dicho recaudo requerir su título ante la institución, quien lo tramitará bajo la figura de «Título rezagado» ante la DSEE de la Zona Educativa del Estado Apure.

5) Cuando el título requiera ser modificado por el cambio en alguno de los datos (número de documento de identificación, nombres del estudiante, entre otras⁹) podrá ser corregido, mediante nota aclaratoria, al dorso del título las veces que sean necesarias.



Referencias:

¹Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 29 de diciembre de 1999.

²Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A III de fecha 10 de diciembre de 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26.

³Organización de las Naciones Unidas. New York, 26 de enero de 1990. Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 28 y 29.

⁴Personas que han dejado su lugar de origen de manera obligada, cruzando así fronteras para guardar su vida y la su familia.

⁵Ministerio del Poder Popular para la educación. Circular 04 de fecha 30 de marzo de 2007. Circular que orienta el procedimiento de transferencias de estudios.

⁶Ministerio del Poder Popular para la educación. Circular 05 de fecha 30 de marzo de 2007. Circular que orienta el procedimiento de equivalencia de estudios.

⁷Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dirección General de Supervisión Educativa. Circular 01 del 05 de diciembre de 2017, modificada el 29 de marzo de 2017. Circular que orienta los procedimientos administrativos de instituciones públicas, privadas, municipales o estatales

⁸Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dirección General de Registro y Control Académico. Aclaratoria y ratificación dirigida el 20 de noviembre de 2013 a la Dirección de Análisis e investigación en DDHH de la Defensoría del Pueblo bajo el oficio número VPAA 1301 DGRCA 0003305.

⁹Ministerio del Poder Popular para la Educación. Dirección General de Supervisión Educativa. Circular 01 del 05 de diciembre de 2017, modificada el 29 de marzo de 2017. Circular que orienta los procedimientos administrativos de instituciones públicas, privadas, municipales o estatales.